

B.C.G.; esta vitrina descansa en un zócalo color cepia, en cuyo extremo derecho irá escrito el valor facial del sello, en guarismos, de la siguiente manera: 1¢; en la parte superior figurará lo siguiente: hacia el ángulo izquierdo una doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo vivo, aureolada de color anaranjado; en el centro superior, a dos líneas la leyenda REPUBLICA DOMINICANA, y en el ángulo derecho el año 1957.

En el centro del diseño figurarán tres niños, un varón y dos hembras, dos de ellos en actitud de observar lo que ocurre más allá de la vitrina, mientras la tercera, con los bracitos levantados señala con un dedo de la mano derecha, en actitud de leer lo que allí está escrito. El varón viste chaqueta roja y pantalones a cuadros azules, con la cabellera rubia, la hembra que está a su lado, rubia también, viste traje color verde y su brazo izquierdo rodea el cuello del varón uniendo su cabeza a la de éste para observar; la tercera, ligeramente separada, lleva un lazo rojo en su cabellera castaña, y viste traje blanco con motas rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2458, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 2458

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 4332, del 19 de noviembre de 1955;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigi-

das por la Ley para que las asociaciones cooperativas obtengan su incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

- a) Cooperativa de Choferes “San Cristóbal”, establecida en Ciudad Trujillo;
- b) Cooperativa de Crédito “Pio XII”, establecida en el Ensanche San Rafael, Santiago, R.D.;
- c) Cooperativa de Crédito “Monte de la Jagua”, establecida en Monte de la Jagua, Moca, R.D.; y
- d) Cooperativa de Crédito “Batey Maguaca”, establecida en Batey Maguaca, Puerto Libertador, R.D.

Art. 2.— En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, las cooperativas mencionadas en el artículo anterior, gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2459, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a las señoritas Pura Mercedes Sánchez Faneitte e Ivonne Blanche Allaníc

Taulé

(G. O. No. 8092 del 16 de febrero de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2459

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente